

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-006845
Fecha de Radicado	16 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0171
Tema	Reconocimiento de Inventario bajo NIIF para Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Que tratamiento contable se le da a un inventario decomisado por el INVIMA, cuando solo entrego un acta con el peso de la mercancía que se llevó, pero que la empresa identifica en precios y productos, se entregó a ellos soportes como facturas y registros se encontró inconsistencia (el cual está abierto un proceso), sin embargo queda involucrada una empresa que vendió. ¿Actualmente se debe realizar baja del inventario, contra una pérdida al costo o se registra como una cuenta por cobrar? ¿o se espera que le INVIMA realice investigaciones en dos o tres años y resuelva favorable, el proveedor se responsabilice como culpable de no cumplir con los requisitos exigidos por los productos y finalmente el proveedor deba reintegrarnos el valor de la mercancía y perjuicios? o ¿finalmente se lleva a pérdida por ser responsable la empresa que se le decomiso la mercancía al finalizar el proceso por parte de esta entidad?, ¿en el caso que registre una cuenta por cobrar se carga a INVIMA o la entidad que vendió los productos?, Se debe revelar en una cuenta de orden en el año que sucedió el caso o decomiso teniendo en cuenta el tratamiento del NIIF para PYMES? “

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con sanciones, decomisos y otros que se pueden imponer a las entidades que no apliquen los requisitos exigidos para la venta de sus productos, así como tampoco para conceptuar sobre efectos fiscales que se puedan derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre temas sancionatorios sean realizados directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de la respectiva entidad.

Acercas de las preguntas planteadas por el peticionario, nos permitimos señalar que la adquisición del inventario que fue decomisado por el INVIMA, corresponde inicialmente a una transacción comercial entre la entidad como que compra (cliente) y la entidad que vende (proveedor); las condiciones de esa transacción comercial deben establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades entre las partes; situación que no se relaciona en la consulta.

No obstante, en NIIF para las Pymes se indica cual es el reconocimiento de un activo¹:

“Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad.” Subrayado fuera de texto

De acuerdo a lo anterior, **el inventario es un activo que se reconoce si la entidad tiene control del mismo**. Si el decomiso del INVIMA genera que la entidad no tenga control del inventario, no lo puede reconocer en sus estados financieros y debe proceder a dar de baja el inventario y la contrapartida dependerá de las condiciones de la transacción con el proveedor, que puede generar un gasto o una cuenta por cobrar.

¹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 2 Conceptos y principios fundamentales, Activos Párrafo 2.19

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20